

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver recurso de Apelación presentado la apoderada de PORVENIR S.A.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Quince de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2103

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SAMIRA DINAS POSSU
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. .
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00362-00

Santiago de Cali, Quince de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho tiene a bien expresar las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Que la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ , apoderado de PORVENIR S.A. según poder otorgado mediante Escritura pública que aporta, presenta el día 07/09/2021 recurso de Apelación, contra el Auto Interlocutorio No.1948 del 26/08/2021, notificado en Estado 127 del 31/08/2021, el cual aprobó las costas, que fueron liquidadas mediante actuación secretarial del 31/08/2021, por considerar que son elevadas, adicional a que la otra demandada (COLPENSIONES) que también se opuso y presentó apelación no fue condenada en costas.
- 2.- Que revisado como corresponde el presente proceso encuentra este despacho que el recurso de apelación interpuesto está presentado en debida forma y dentro del termino legal, por lo que se accederá a su pedimento.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con tarjeta profesional No.338.180 del C.S.J. en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACION**, interpuesto contra el Auto Interlocutorio No.1948 del 26/08/2021, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: REMITIR el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

